

ANTECEDENTES:

Están dados por los Artículos 2º, 5º, 29º, 59º y cctes. de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Viedma, por las ordenanzas Municipales N.º 8527 y N.º 8655 de esta ciudad.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Nacional, en su texto emergente de la reforma de 1994 establece como derecho de los habitantes a un ambiente sano y equilibrado (Art 41), obligando con ello a los Estados (tanto Nacional como locales) a su preservación y cuidado.

En consonancia con ello, la Constitución de la Provincia de Río Negro establece en la séptima sección correspondiente a la segunda parte de su articulado, el apartado de “POLÍTICA ECOLÓGICA” determinando como una de las políticas del Estado Provincial la defensa y preservación del ambiente.

A su término, el artículo 40 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Viedma reza de forma textual: “Ambiente. El Municipio promoverá políticas ambientales en concurrencia con la jurisdicción provincial y nacional para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras. Procurará que todas las intervenciones antrópicas, susceptibles de afectar el ambiente, prevean la preservación de los recursos naturales, coordinando con otros municipios, la Provincia y la Nación, las normativas que enmarquen las acciones de las políticas ambientales.”

Que la ordenanza 8527 previene, en la sección segunda, lo atinente a la sanción de parte de la autoridad Municipal para todos los sujetos de que una u otra manera vulneren la higiene urbana, tipificando las faltas vinculadas a la misma como asimismo las específicas que contravienen el ambiente.

Se trata de un decálogo de tipificaciones de hechos punibles desde la esfera de control Municipal, donde el bien jurídico protegido es la salubridad urbana y sanidad de los espacios públicos.

Recientemente se viene advirtiendo la aparición de los llamados “microbasurales”, los que se constituyen de espacios públicos que se contaminan de cúmulos de basura, producto de la acción de personas inescrupulosas, quienes violentando las más elementales normas de sociabilidad arrojan residuos fuera de los ámbitos determinados para ello.

Esta circunstancia importa no solamente la transgresión de las más elementales normas de vecindad, sino que conllevan la necesidad de volcar recursos Municipales para el saneamiento de dichos espacios, con la afectación de los vecinos que ante la proximidad de estos sectores resultan las víctimas inmediatas de semejante actitud desaprensiva.

En lo atinente al contralor de estas conductas, debe destacarse que aparece sumamente dificultosa la gestión inspectiva Municipal, toda vez que estamos ante una comunidad de gran extensión territorial.

A su vez, se advierte como mecanismo más o menos regular, que quienes depositan ilegalmente los residuos sólidos creando o engrosando los “microbasurales” lo hacen valiéndose de vehículos automotores utilizados para el traslado de los residuos.

Es en virtud de ello que, siguiendo los parámetros previstos en la ordenanza 5887 (Código de Faltas Municipales) corresponde aplicar las previsiones del artículo 12º haciendo extensiva de forma subsidiaria la responsabilidad de los titulares registrales o responsables del uso de los rodados utilizados a los fines del cometimiento de la infracción, sean estos aplicados para uso particular o de de transporte público.

A su vez, y a los fines de la colaboración de la población con la actividad de prevención de la creación de “mircobasurales” y lesiones al ambiente en general, se establece un sistema de denuncias públicas mediante medios electrónicos que puedan dar inicio a las actuaciones preventivas, habilitándose a tales fines un mecanismo de recepción de denuncias y pruebas en formato digital, los que una vez certificados por la autoridad competente del Poder Ejecutivo Municipal, sean girados a la Justicia de Faltas Municipal a los efectos de la promoción del trámite pertinente.

Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Incorporar al texto de la Ordenanza 8527 el artículo 15º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15º BIS: El titular o responsable de un vehículo con el que se cometiera una de las infracciones tipificadas en la presente norma será solidariamente responsable de esta y se hará pasible de las multas aquí previstas o las que en su futuro las reemplacen”.

ARTÍCULO 2: Incorporar al texto de la ORDENANZA 8527 el artículo 16 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16º BIS: El Poder Ejecutivo Municipal habilitará un medio electrónico de comunicación a los fines de receptor las denuncias de particulares las que adjuntando pruebas digitales de las infracciones puedan llevar a determinar la autoría de los infractores. Mediante la reglamentación de la presente se determinará el procedimiento de certificación y remisión a la Justicia de Faltas Municipal a los fines del inicio de las actuaciones administrativas.”

.

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar, tomar razón, cumplido archivar.-